



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 748 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 02 DIC. 2013

02 DIC. 2013  
CHRISTIAN OCHOA HERNANDEZ DE LA C  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; Hoja de Ruta Nº 012360, de fecha 25 de junio de 2010; Hoja de Ruta Nº 025049 de fecha 21 de diciembre de 2010; Hoja de Ruta Nº 016148, de fecha 10 de junio de 2011; Hoja de Ruta Nº 022892, de fecha 12 de agosto de 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 611-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del día 26 de noviembre de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

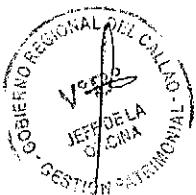
Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 0469-2012-GRC-GA, de fecha 18 de diciembre de 2012, se declaró la Nulidad de oficio de lo actuado desde la notificación al adjudicatario fallecido WALTER EUGENIO BAZALAR MANCILLA y FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 313-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de julio de 2011, que a su vez, declaró improcedente el Recurso de Consideración planteado por la administrada contra la Resolución Jefatural Nº 110-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de mayo de 2011, que declaró la resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **WALTER EUGENIO BAZALAR MANCILLA** (fallecido) y **JULIA CARMEN BRAVO TANTARUNA**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 2, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01030308, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y se ordeno notificar con la Resolución Administrativa Nº 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16 de octubre de 2008 a la sucesión de WALTER EUGENIO BAZALAR MANCILLA, para continuar con el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda;

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, mediante certificado de negativa de recepción de fecha 04 de noviembre del 2013, se verifica que se ha notificado válidamente a la sucesión de WALTER EUGENIO BAZALAR MANCILLA, no habiendo formulado los descargos correspondientes en el plazo establecido por ley;

Que, asimismo se ha notificado la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 14.12.2010, a **JULIA CARMEN BRAVO TANTARUNA**, la misma que se apersono al procedimiento, presentando la Hoja de Ruta Nº 012360, de fecha 25 de junio de 2010; Hoja de Ruta Nº 025049 de fecha 21 de diciembre de 2010; Hoja de Ruta Nº 016148, de fecha 10 de junio de 2011; Hoja de Ruta Nº 022892, de fecha 12 de agosto de 2011, señalando: Primero, que el lote de terreno se encuentra totalmente cancelado por su difunto esposo; segundo, que ha sido despojada por la actual poseionaria del lote de terreno, aprovechando que la adjudicataria se encontraba atendiendo la salud de su esposo quien posteriormente falleció, hechos que se produjeron en el año 2006;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo

de los argumentos y de todos los medios de prueba presentados por la adjudicataria con los que pretende demostrar el cumplimiento de la sexta cláusula del contrato de adjudicación y que constan de autos, se verifico que la adjudicataria y la sucesión del adjudicatario, no han podido demostrar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, consiguientemente a su vez las causales de resolución contractual, establecidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha el 08 de noviembre de 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que tanto la adjudicataria y la sucesión del adjudicatario no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **WALTER EUGENIO BAZALAR MANCILLA** (fallecido) y **JULIA CARMEN BRAVO TANTARUNA**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 2, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030308 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. SAUL PRIETO FERRER  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)